



Por la omisión en la debida diligencia reforzada y en el deber de garantizar la protección y seguridad de una víctima de feminicidio, la CEDHJ emite la Recomendación 49/20

Derivado de notas informativas en medios de comunicación que dieron a conocer un feminicidio en el Mercado de Abastos, el pasado 11 de octubre de 2019, esta CEDHJ inició el acta de investigación 186/2019. Ese mismo día, familiares de la víctima interpusieron queja en contra de funcionarias y funcionarios del Centro de Justicia para la Mujer (CJM), dependiente de la Fiscalía del Estado (FE), y de elementos de la Policía Investigadora que resultaran responsables, pues aseguraron, incumplieron con su deber de garantizar la protección y seguridad de la víctima, quien denunció la violencia familiar y agresiones que recibía por parte de su exesposo y contaba con medidas de protección.

Explicaron que la víctima, después de dos años y medio de matrimonio, y debido a las constantes agresiones físicas, verbales y amenazas de muerte que recibía de su esposo, decidió divorciarse. Señalaron que interpuso dos denuncias ante el Centro de Justicia para la Mujer en contra de su expareja. La primera en 2017, que se radicó ante la Agencia del Ministerio Público número 2, de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos contra la Mujer; la segunda denuncia en 2018, y se radicó ante la Agencia del Ministerio Público número 5, de la misma Unidad Especializada.

Los familiares refirieron que hubo omisión, dilación y negligencia por parte de las y los agentes del Ministerio Público que conocieron de la integración de las denuncias, pues aseguraron que no hicieron lo necesario para evitar las agresiones que recibía la víctima; que le otorgaron medidas de protección, pero no les dieron seguimiento, e incluso que nunca notificaron ni citaron al agresor; finalmente fue asesinada la mujer.

En las investigaciones realizadas por esta defensoría quedó evidenciado que la atención brindada a la víctima por parte de las y los servidores públicos incumplió los estándares legales para la investigación de casos de violencia contra las mujeres. Se observó el incumplimiento a las órdenes de protección, la falta de exhaustividad, debida diligencia reforzada en la investigación y la inobservancia a los protocolos aplicables a estos casos.

Se documentó que si bien se emitieron tres medidas de protección, ninguna fue efectiva, debido a que no se expidieron ni atendieron bajo un enfoque de género especializado, y a una deficiente actuación de las y los funcionarios públicos que intervinieron, quienes fueron omisos en cumplir con el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, y con el Protocolo al que se sujetarán las y los agentes del Ministerio Público, respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco, lo que propició que la víctima no recibiera de manera integral y efectiva las medidas de protección y seguridad a las que tenía derecho.

Las medidas fueron notificadas a la autoridad preventiva municipal para efectos de dar rondines de vigilancia, pero no fueron comunicadas oportunamente a la persona responsable de la violencia que venía sufriendo la mujer, es decir, a la expareja de la víctima, para su cumplimiento; por lo que se omitieron las acciones destinadas a evitar la violencia denunciada, al no emitir las medidas preventivas y de emergencia señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Además, no se evaluó el riesgo que corría la víctima y el grado de peligrosidad del agresor, y no fue seleccionada la medida de protección correcta, ni se construyó un plan de seguridad adecuado a su contexto.

Se advirtió que el personal del Ministerio Público no siguió una línea de investigación para acreditar el delito y sancionar al responsable. Fueron nulos los esfuerzos para demostrar el grado de participación que tenía el victimario, y ni siquiera se intentó localizarlo o inhibirlo en su lugar de trabajo y donde se cometían las agresiones.



Tampoco se emprendieron acciones para judicializar el caso, pues se omitió analizar el contexto de violencia de género que sufría la víctima.

Por dichas omisiones, esta Comisión identifica violencia institucional por parte de las autoridades ministeriales y Policía Investigadora, al no realizar una atención integral y efectiva bajo el principio de debida diligencia reforzada que implica actuar de manera oportuna, suficiente y eficaz.

Tiene particular relevancia que a la víctima se le solicitó de manera reiterada que proporcionara testigos adicionales a los que presentó, y someterse a dictámenes psicológicos que se tradujo en condición para realizar una debida investigación. La valoración de riesgo no fue realizada de manera adecuada ni el plan de emergencia, pues no se atiende a los criterios establecidos en el informe especial sobre medidas y órdenes de protección que ha realizado esta defensoría.

A la víctima no le fueron otorgadas las medidas necesarias de protección (órdenes de protección); se limitaron a efectuar rondines por parte de la Policía Municipal sin considerar las medidas establecidas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre el no acercamiento a hijas, hijos o familiares directos de la mujer receptora de violencia, aseguramiento de armas, ingreso a refugio, canalización del agresor a un centro de reeducación, entre otras.

No se identificaron diligencias efectivas por parte de la Policía Investigadora para entrevistar posibles testigos, ni tuvieron contacto con la víctima, ni cuando acudió al CJM a presentar evidencias de las amenazas que recibía a través de mensajes de odio que le enviaba su exesposo a su celular, sólo se limitaron a llamarla vía telefónica. Tampoco tuvieron contacto con el agresor.

Hay evidencias que permiten asegurar que previo a su asesinato existió una conducta de violencia feminicida en contra de la víctima por parte de su expareja, y aunque hasta el momento no ha sido posible acreditar su probable responsabilidad intelectual en el crimen, se encontraron elementos suficientes para comprobar que la víctima sufría de violencia y su vida estaba en riesgo.

En su informe de ley, personal del Ministerio Público afirmó que su actuación fue con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos de la víctima; por su parte, las y los policías investigadores manifestaron que realizaron sus funciones de acuerdo con la ley, y que no pudieron notificar la medida de protección al imputado, pues cuando fueron a su domicilio, nadie los atendió.

En la investigación de esta defensoría se demostró que las agencias del Ministerio Público adscritas a la Unidad Especializada en la Investigación en Delitos contra las Mujeres no cuentan con el personal suficiente para atender la problemática exponencial de violencia en contra de las mujeres, pues existe una carga de trabajo desproporcionada, falta de personal, de recursos y herramientas suficientes para garantizar a las víctimas, el derecho a una vida libre de violencia y, en consecuencia, al acceso a la justicia, aunado a una deficiente especialización.

Quedó comprobado que personal de la Fiscalía del Estado de Jalisco, involucrado en la atención de la violencia que sufría la víctima por parte de su esposo, al momento de atender el caso no actuó con un enfoque de género especializado, transformador, con la debida diligencia reforzada y, en general, bajo las normas, principios, procedimientos y protocolos que este tipo de casos ameritan.

Se acreditó la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; al debido ejercicio de la función pública; derecho de las mujeres a la vida, al acceso a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, por la obligación de garantía; al acceso a la justicia y a la debida diligencia reforzada tratándose de violencia de género contra las mujeres; por lo que esta CEDHJ dicta las siguientes:

Recomendaciones



Al fiscal del Estado de Jalisco

Efectúe a favor de las víctimas indirectas la reparación integral del daño. De forma urgente se deberá realizar la indemnización y compensación que les permita reconstruir un proyecto de vida digna, como un acto de reconocimiento y debida atención.

Instruya al personal que resulte competente para que:

- Entreviste a los familiares de la víctima, en especial a sus hijos menores de edad, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada y diferenciada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de la muerte su familiar; atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario, incluido el pago de los medicamentos que en su caso requieran.
- Proporcionarles la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.
- Diseñar un programa especial de apoyo continuo y permanente a favor de las víctimas indirectas, el cual deberá durar, por lo menos, hasta que los hijos de la víctima cumplan la mayoría de edad. El programa se inserta dentro de las acciones para resarcimiento del proyecto de vida, por lo que debe incluir la parte educativa y de salud, así como actividades de recreación y esparcimiento.

Se investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, se inicien, integren y resuelvan procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de agentes del Ministerio Público, de las y las y los policías investigadores involucrados y demás personal de esa dependencia que haya intervenido en la integración de la carpeta de investigación del caso, así como en la emisión y seguimiento de las medidas de protección, su ejecución y cumplimiento; y tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción, con respeto a su derecho de audiencia y defensa.

En los procedimientos deberán tomarse en cuenta las cargas laborales que cada uno de los servidores públicos tiene, así como otros factores que inciden para que no puedan cumplir con máxima diligencia con sus obligaciones, de tal forma que las sanciones atiendan al principio de proporcionalidad.

Instruya a las y los agentes del Ministerio Público a cargo de la indagatoria para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones del delito de feminicidio, se continúe con la integración y perfeccionamiento de las mismas, a fin de lograr la identificación y detención de todos los probables responsables, determinar la responsabilidad penal de quien o quienes fueron autores intelectuales y materiales del feminicidio de la víctima, para evitar que queden impunes los hechos, y para que se garantice el conocimiento de la verdad histórica, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daños a las víctimas.

Se agregue copia de la presente Recomendación al expediente de las y los servidores públicos involucrados, para que quede constancia de que incumplieron el deber de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Como garantía de no repetición, se implementen, las siguientes acciones:

- Impartan de forma inmediata cursos de instrucción y capacitación especializada y de actualización respecto a la implementación, tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes o medidas de protección para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en riesgo o peligro de serlo, en especial sobre el Protocolo al que se Sujetarán las y los Agentes del Ministerio Público, Respeto de la Solicitud, Atención, Expedición y Seguimiento de las Órdenes de Protección en Casos de Violencia contra las Mujeres



en el Estado de Jalisco; todo ello para lograr una adecuada, precisa y efectiva actuación sobre la emisión y ejecución de dichas medidas u órdenes de protección, bajo los principios que rigen las mismas.

- Impartan de forma inmediata cursos de instrucción y capacitación especializada y de actualización respecto de la aplicación y cumplimiento del “Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Jalisco”, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 28 de junio de 2018.
- Bajo el principio de urgencia y la perspectiva de máxima protección a las víctimas de los delitos de violencia familiar y los derivados de la violencia contra las mujeres y por razón de género dado el notorio incremento de esos casos y la sobrecarga de trabajo registrada al respecto, determine y dispongan de los recursos humanos, técnicos y materiales que resulten necesarios para atender adecuada y eficazmente la seguridad y protección a las víctimas y, con ello, la garantía de los derechos humanos y una procuración de justicia y seguridad ciudadana apropiados. En su caso, soliciten las partidas presupuestales que sean suficientes para cubrir tales requerimientos.
- Por su importancia y urgencia, se reitera se instruya el cambio de prácticas administrativas y gire instrucciones para que toda orden de protección que se emita sea notificada inmediatamente y sin dilación a la persona destinataria, se incluya la búsqueda cuidadosa para su localización en lugar distinto del domicilio proporcionado para ese efecto. Para ello es indispensable trabajar sobre una estrategia que permita la notificación inmediata a las autoridades para la implementación adecuada de la orden de protección.

Debe considerarse que la protección de una mujer en riesgo, así como de sus hijas e hijos, no debe limitarse al municipio donde reside, sino considerar al menos el domicilio de trabajo, de escuela de los hijos e hijas, de los parientes y de los lugares a donde la víctima tenga necesidad de desplazarse. Con este fin se recomienda tener en cuenta los instrumentos tecnológicos necesarios para no dilatar la notificación y el adecuado cumplimiento de la orden o medida de protección.

Además de la instrucción que se gire, se deberá establecer un mecanismo de evaluación y seguimiento, que permita asegurar el cumplimiento de ésta.

Peticiones

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco:

Se otorgue, a favor de las víctimas indirectas, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como la atención y reparación integral, para lo cual deberá cubrirse la compensación subsidiaria correspondiente y otorgar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en esta Recomendación no lo hicieren.

A la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco:

Gire instrucciones para que, a través del programa de apoyo económico, se brinde a la brevedad posible el apoyo correspondiente a los hijos menores de edad de la víctima.

La Recomendación completa se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2049.2020%20VP.pdf>